CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN
PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Voto concurrente que formula el Ministro Javier Laynez Potisek en	Sin registro
la presente controversia constitucional.	)

Documental recibida el ocho de abril de dos mil veintiuno en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta de junio del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Visto el voto concurrente que formula el Ministro Javier Laynez Potisek en el presente medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 44<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes.

Ahora bien, dado que el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; *por esta ocasión*, se ordena la notificación del voto referido en su residencia oficial.

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2018**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 2825 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 16 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese, por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, así como a la Fiscalía Genera de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del voto concurrente mencionado a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 1577 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5º de la ley reglamentaria, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al</u> Municipio actor, en su residencia oficial; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29810 y 29911 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 572/2021, según el artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 157**. Las diligencias que deban practicarse tuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o medianté correo en pieza certificada con/acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica [...]

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicílio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

12 Acuerdo General Plenario 12/2014

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del voto concurrente referido, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Asimismo, para los efectos de los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4512/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído tres de junio de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 202/2018 promovida el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca. Conste.



**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 63442

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	\/:t-		
	CURP		certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:35:25Z / 10/06/2021T16:35:25-05:00	status firma	OK/	Valida/		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	ı				
	Cadena de firma				<b>\</b>		
Firma	67 db 53 c3 04 29 91 25 be e9 1e 80 ad 02 84	42 97 6f 9c 58 8b 58 57 dc 34 63 f7 ea f2 58 38 5a b7 5d 25	5 20 c3 71 80	4a 30	81-82 93 d6		
	cf 9d 1c 10 0a 6b 7c e8 e1 0a 0c 97 cb 38 f4 5	e 47 12 94 50 2d d3 b0 f2 ac 76 ed cf 25 13 35 a1 16 f0 6b 0	c 1a 19 ab 6	c 1e 7	1/53 93 b7 93		
	4b f1 b7 5e 97 41 87 e0 91 fa ef 30 7f 06 da 60	) 39 0c c5 bb 4f 46 65 28 2f 10 a4 d6 7c 2c 22 75 27 48 80 5	ie da f9 e9 50	4c do	81 63 a6 62		
	2e 21 9e 7b 31 94 7a bb 7c 1c ba cf c6 52 24 5d 28 28 16 97 18 d6 74 e6 bf a6 ed 59 d6 e2 a1 6c a9 90 c7 91 62 cc e5 e1 20 bb 2d 8b cc						
	7d 4e 74 3a ec 6e 05 0d d9 b4 d3 f0 19 42 01	cc 66 e5 26 c9 fc 60 e4 f8 37 96 90 39 82 68 f3 bc a9 6e 65 6	67 dc 00 2e 2	25/3b	cd 29 6c 24 67		
	93 4c 88 68 d7 f7 aa 1a fe bc d5 b2 8d 89 e2 f0 91 8d 98 e6 45 d2 1a 97 66 54 51 89						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:35:25Z/10/06/2021T16:35:25-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2021T21:35:25Z / 10/06/2021T16:35:25-05:00					
_	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3893467					
	Datos estampillados	E333AB9EE715EFC086A84F347FB888839AB1A88F94C0D	D0264953EF	09E49	OC20BE		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T23:06:22Z / 09/06/2021T18:06:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	91 43 ba 10 ef 62 71 7b 6d 9a 72 f1 e4 1a 0f 9	9e ac 2d d1 48 f3 d2 09 27 7e 43 d7 dd e7 20 54 b2 ff 74 l	o2 ee 78 38 e8 8	34 11	1b fa bf 49 09
		9c 50 82 38 e4 08 1þ b3 d5 53 e3 3b bd 63 58 b2 50 36 e			
	01 b6 70 24 cc 73 16 e2 be 33 39 40 41 10 20	) 17 7d f4 59 a8 4a 1a f9 3c 6a 18 15 2e db 2c 6d 42 5a 8	6 e4 b9 02 a4 e	c 15 c	3 56 4f b9 7b
	a4 44 71 1d 93 9a 4e a1 1d be 4a 4e fa 49 15	e7 Of fc 9a 18 e8 7b 31 f3 77 92 0d 56 76 88 fb f7 34 b8 5	5b 7d 4a 8e 9e	b5 df 1	10 14 02 27 b
	2f fb 02 3c 5f e0 5e 0d 05 d0 63 77 80 5e 91 4	ld 0e 7e 9c f6 6d 71 e0 1e 6e 42 63 73 98 2d 11 85 96 27	63 f8 78 0c 52	a8 8a	89 ac 38 52 1
	3a 8b f5 07 b9 c6 40 9e df 6e a2 c8 34 0b e9	3a a8 4e cc 6b 8f b0 bc 11 55 8d 00 46			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T23:06:23Z / 09/06/2021T18:06:23-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T23:06:22Z / 09/06/2021T18:06:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3890248			
	Datos estampillados	0320DD3DC3AC0F305CA8E9AE8FF4AD38F758B633B	287308DABCA	B7A5[	DA3CF15D